



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 454 - 2021-OGGRRHH-MPC



Cajamarca, septiembre de 2021

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 46452 -2021 y N°63233, el Informe Legal N° 537 -2021-AL-OGGRRHH-MPC, emitido por la Abogada Rosmery Lisset Verástegui Bolaños adscrita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad a los trabajadores de la Actividad Pública y Privada y su modificatoria mediante la Ley N° 30807, su reglamento Decreto Supremo N°014-2010-TR, y;

CONSIDERANDO:

Por lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.

Que, con el Expediente administrativo N° 46452 - 2021, el Sr. Segundo Gregorio Bueno Díaz solicita licencia por paternidad, adjuntando como medios de prueba: Copias de su DNI, del certificado de nacido vivo, del Formato del Servicio de Neonatología, y original del Acta de Nacimiento.

Que, con carta N°1256 - 2021-OGGRRHH-MPC de fecha 19 de agosto de 2021, se declara inadmisibles su solicitud requiriéndole que aclare su petitorio e indique el periodo de la licencia por paternidad.

Que, con fecha 26 de agosto de 2021, mediante Formulario Único de Trámite signado con el Expediente N°63233 - 2021, el servidor subsana lo indicado en la Carta N°1256-2021, señalando que la licencia por paternidad es por el plazo de diez (10) días calendario que comprende desde el 25 de junio al 04 de julio de 2021.

Que, en atención a la solicitud presentada por el recurrente y en aplicación del principio de Legalidad tipificado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y lo previsto por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, se puede expresar lo que la norma permita.

De la revisión del Sistema Integrado de Recursos Humanos, se advierte que, el Sr. Segundo Gregorio Bueno Díaz, está vinculado a la entidad municipal con el cargo de Obrero Viverista de Parques y Jardines, con contrato indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 y por el cual solicita licencia por paternidad por el plazo de diez (10) días calendario, que comprende desde el 25 de junio al 04 de julio de 2021.

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N°014-2010-TR – Reglamento de la Ley N°29409, “la licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 454 - 2021-OGGRRHH-MPC



de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y empresas de los sectores públicos y privados, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. (...)”.

Que, en aplicación a la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada y su modificatoria mediante la Ley N° 30807, en su artículo 2° inciso 2.1 se establece “La licencia por paternidad tiene una duración de diez (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea (...)” Asimismo, de acuerdo al inciso 2.3 de mismo cuerpo legal, el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique, ya sea desde el nacimiento del hijo (a), desde la fecha en que la madre o el hijo (a) son dados de alta por el centro médico respectivo o a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, debidamente acreditado con el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

Asimismo, el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, contenido en la Ordenanza Municipal N°657-CMPC, en su artículo 66° inciso 5 prescribe: “Las licencias con goce de haber se otorgan en los siguientes casos: (...) 5. Por paternidad. (...)”. Y conforme al artículo 77° del mismo cuerpo legal “Esta licencia es otorgada al servidor en su calidad de haber sido considerado por la ley como padre, esta licencia consta de diez (10) calendarios consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el servidor indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta y/o a partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto debidamente acreditado.”

Que, en el presente caso, en el expediente obran como medios de prueba: Copias del Certificado de nacido vivo, del Servicio de Neonatología, y original del Acta de Nacimiento, con los que se acredita que el servidor es el padre de la recién nacida viva. Por lo tanto, le corresponde el derecho y como consecuencia se le otorga la licencia por paternidad por el plazo de diez (10) días calendarios consecutivos que comprende desde el 25 de junio al 04 de julio de 2021.

De conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 009-2019-A-MPC del 02/01/2019, que Designa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Resolución de Alcaldía N° 212-2019-A-MPC, que delega Facultades específicamente en el numeral 8 del Artículo quinto de aprobar las solicitudes de licencia del personal, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se Declara **FUNDADA** la solicitud del servidor **SEGUNDO GREGORIO BUENO DIAZ** sobre licencia por paternidad en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CONCEDER** diez (10) días calendarios consecutivos de Licencia por Paternidad a favor del servidor **SEGUNDO GREGORIO BUENO DÍAZ** que comprende desde el **25 de junio al 04 de julio de 2021**, en merito a la normatividad citada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 454 - 2021-OGGRRHH-MPC



ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento al Área de control de personal para los fines y acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al servidor **SEGUNDO GREGORIO BUENO DÍAZ** en la dirección señalada en su solicitud en Av. San Martín 571 del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OGGRRHH/RLVB

- Archivo
- Escalafón
- Informática

Celular: 958 817927

